PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DIVERSO EQUIPO DE AUDIO, VIDEOPROYECCIÓN Y EDICIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINA LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, PROMEXAR, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR CHRISTIAN ALEJANDRO FRAGOSO LEAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere adquirir diverso equipo de audio, videoproyección y edición, como se detalla en la cláusula primera del presente contrato.

I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su 14ª Sesión extraordinaria, celebrada el trece de octubre de dos mil quince, autorizó el fallo de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM-DABI/005/2015,** adjudicando a Promexar, S.A. de C.V. las partidas 5, 11 y 12, con fundamento en el artículo 73, fracción II, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración VI/2008", y el punto 14.2 de las bases de la licitación.

La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2015, para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en las partidas presupuestales número 52101 "Equipos y Aparatos Audiovisuales" y número 56501 "Equipos y Aparatos de Comunicaciones y Telecomunicaciones", del presupuesto autorizado para el ejercicio 2015.

I.4. El licenciado Rodolfo Héctor Lara Ponte, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 20, fracción XIX del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez, número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06060, Distrito Federal.

II. EL "PROVEEDOR" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos de la escritura pública 43,224 de siete de abril de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Juan Castañeda Salinas, Notario Público número 93 del Estado de México; y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil 18244-9, de cinco de noviembre de dos mil ocho.

II.2. El señor Christian Alejandro Fragoso Leal, en su carácter de apoderado general cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato en términos del poder que le fue otorgado en el instrumento notarial descrito en la declaración que antecede, las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, el "Proveedor" no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

II.4. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los bienes y servicios, y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **PRO0804072R0**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.6. Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en la calle Valle de Bravo, número 32, Colonia Tlalnemex la Loma, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Código Postal 54070, Estado de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito firmado por el apoderado general, cualquier cambio de domicilio que realice.

II.7. Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta número [redacted], de la institución bancaria Bancomer, sucursal [redacted], con número de clave bancaria estandarizada [redacted].

III. "LAS PARTES" DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen por conducto de sus representantes para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.6 y II.6 de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.
El "Proveedor" se obliga a proporcionar a la "Suprema Corte" diverso equipo de audio, videoproyección y edición, e instalación y puesta en marcha como se detalla en el siguiente cuadro:

Descripción general*

Partida	Subpartida	Descripción de los bienes	Marca	Unidad de Medida	Columna "A" Cantidad	Columna "B" Precio Unitario USD	Columna "C" Precio Total "A" x "B" USD	Columna "D" Impuesto Aplicable ("C" x 16%) USD	Columna "E" Total Neto "C" + "D" USD
5	-	Receptor satelital para bajar señal HD	DVEO T-RAMP	Pieza	50	$2,100.00	$105,000.00	$16,800.00	$121,800.00
11	-	Sincronizador de video	Imagine Communications Selenio X-100	Pieza	2	$23,000.00	$46,000.00	$7,360.00	$53,360.00
12	12.1	Multiviewer de 32 entradas	Imagine Communications Predator ZP2-HD32-GX	Pieza	1	$36,500.00	$36,500.00	$5,840.00	$42,340.00
	12.2	Instalación y puesta en marcha	-	Servicio	1	$500.00	$500.00	$80.00	$580.00
Totales							$188,000.00	$30,080.00	$218,080.00

Los importes son en Dólares Americanos.

*Fuente de Información: Propuesta económica del "Proveedor" de fecha 9 de septiembre de 2015.

Los bienes a suministrar deberán ser nuevos, originales y de las marcas requeridas, en las condiciones necesarias que permitan su correcto funcionamiento y, además, deberán cumplir con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como con las demás disposiciones aplicables en la materia.

Las características de los bienes y servicios no especificadas en esta cláusula, se contienen en la propuesta técnica presentada por el "Proveedor" el nueve de septiembre de dos mil quince y el requerimiento técnico de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM-DABI/005/2015**, documentos que forman parte integrante del presente contrato como **"Anexo 1"**.

Para efectos del presente contrato, el "Proveedor" se compromete a entregar los bienes y prestar los servicios y la "Suprema Corte" a efectuar los pagos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" por concepto de contraprestación por la compra de los bienes y prestación de los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, un monto de **188,000.00 (ciento ochenta y ocho mil dólares americanos 00/100 USD.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **30,080.00 (treinta mil ochenta dólares americanos 00/100 USD.)**, dando un importe total de **218,080.00 (doscientos dieciocho mil ochenta dólares americanos 00/100 USD.).**

El "Proveedor" se obliga a mantener sin modificación los precios unitarios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta la conclusión del mismo.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes y servicios, indicados en la cláusula primera del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir importe adicional.

Cualquiera otra característica en el monto no especificada en esta cláusula, se contiene en la propuesta económica presentada por el "Proveedor", el nueve de septiembre de dos mil quince, la cual forma parte integrante del presente contrato como **"Anexo 2"**.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TERCERA. AJUSTE DE PRECIOS.
"Las partes" convienen que no existirá obligación alguna por parte de la "Suprema Corte" de otorgar incrementos o ajustes de precios al "Proveedor" durante la vigencia del presente instrumento contractual, por lo que los precios acordados en el mismo se mantendrán firmes hasta su total terminación.

CUARTA. FORMA DE PAGO.
La "Suprema Corte" pagará, al "Proveedor", la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente contrato de la siguiente manera:

Para los equipos descritos en la cláusula primera de este contrato, que corresponden a las partidas 5 y 11 y subpartida 12.1, se realizará un pago en una sola exhibición una vez entregados todos los bienes, previa recepción de los mismos a entera satisfacción de la "Suprema Corte", por la cantidad de **187,500.00 (ciento ochenta y siete mil quinientos dólares americanos 00/100 USD.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a la cantidad de **30,000.00 (treinta mil dólares americanos 00/100 USD)** resultando un monto total de **217,500.00 (doscientos diecisiete mil quinientos dólares americanos 00/100 USD).**

Para los servicios de instalación y puesta en marcha descritos en la cláusula primera de este contrato, que corresponden a la subpartida 12.2, se pagarán una vez recibidos los mismos a entera satisfacción de la "Suprema Corte" y validados por la Dirección General del Canal Judicial, por la cantidad de **500.00 (quinientos dólares americanos 00/100 USD.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a la cantidad de **80.00 (ochenta dólares americanos 00/100 USD)** resultando un monto total de **580.00 (quinientos ochenta dólares americanos 00/100 USD).**

Los pagos se harán en moneda nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos al tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago del comprobante fiscal digital correspondiente; y se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del comprobante fiscal digital (CFDI), acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la "Suprema Corte", ubicada en calle Bolívar, número 30, Planta baja, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en el siguiente horario: lunes y miércoles de 8:30 a 14:00 horas. No se realizará el pago de los comprobantes fiscales digitales de los bienes o servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Proveedor" deberá acompañar la siguiente documentación:

I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
   a. Cuenta
   b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE)
   c. Banco
   d. Sucursal
   e. Beneficiario

II. Comprobante fiscal digital generado por Internet (CFDI) a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ 9502046P5, expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos fiscales establecidos por la legislación de la materia, con el

Impuesto al Valor Agregado desglosado. Asimismo, se deberán atender las disposiciones fiscales vigentes.

III. Entrada al Almacén, emitida por la Dirección de Almacenes, debidamente sellada y firmada, en donde conste el registro de dicha recepción.

IV. Copia del oficio de validación del área usuaria.

V. Copia del instrumento contractual.

VI. Copia de la póliza de fianza de cumplimiento del instrumento contractual, debidamente dictaminada.

VII. Anexar las validaciones del SAT.

VIII. Enviar los archivos ".xml" a la dirección de correo electrónico dguillen@mail.scjn.gob.mx.

Los correspondientes comprobantes fiscales digitales generados por Internet deberán cumplir con los requisitos de ley y con los datos señalados en las declaraciones I.5 y I.6 de este instrumento contractual.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" a favor del "Proveedor", solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II.7 de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito firmado por el apoderado general del "Proveedor".

QUINTA. IMPUESTOS.
"Las partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

SEXTA. PAGOS EN EXCESO.
Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que se calcularán conforme la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago de los intereses, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO (PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS).
El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

Plazo de entrega de los bienes y prestación de los servicios
Para la entrega de los equipos, el plazo será de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo.

Los servicios de instalación y puesta en marcha, iniciarán dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la entrega de los bienes, y tendrán un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles para su conclusión.

En caso de que la entrega-recepción no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará conforme al plazo o fecha que por escrito le señale la "Suprema Corte" al "Proveedor".

Lugar de entrega de los bienes y prestación de los servicios.
El "Proveedor" se compromete a entregar los bienes y prestar los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato en la Dirección General del Canal Judicial, ubicada en la calle República de El Salvador, número 56, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, México, Distrito Federal.

OCTAVA. PROCESO DE RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS BIENES.
El "Proveedor" se obliga a entregar en los términos pactados en el presente contrato, los bienes adquiridos, así como a completar los faltantes y, en su caso, sustituir los bienes defectuosos, una vez que se haya realizado el proceso de recepción correspondiente por parte de la "Suprema Corte".

Posteriormente, la "Suprema Corte", en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, extenderá al "Proveedor" la constancia de entrega-recepción de los bienes o la solicitud de entrega de los bienes faltantes y, en su caso, de requerimiento de la reposición de los que se encuentren defectuosos.

En caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlo por otro igual al originalmente ofertado. Los bienes que estén fuera de especificaciones o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno, deberán ser reemplazados por parte del "Proveedor" por productos nuevos, sin ningún costo adicional para la "Suprema Corte", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la reclamación.

Lo anterior, sin menoscabo de las garantías que el "Proveedor" debe otorgar respecto de los bienes materia de la presente contratación.

En la recepción de los bienes, así como durante el periodo de garantía, la "Suprema Corte" podrá realizar pruebas de muestreo a los bienes para comprobar que cumplan con las especificaciones técnicas y calidad de fabricación.

Si derivado de las pruebas, se advierte que algún bien no cumple con las especificaciones y calidad, el "Proveedor" deberá sustituirlo dentro de un periodo de diez días hábiles, cuando se haya vencido el plazo de entrega señalado en la cláusula séptima del presente contrato. En caso de que los bienes no sean sustituidos, se aplicarán las penas convenidas.

En caso de que de las revisiones se advierta que el 30% de los bienes no cumplan con las especificaciones y calidad, la "Suprema Corte" podrá optar a su elección por la sustitución de los bienes o por la rescisión total del presente contrato, más la aplicación de la garantía correspondiente y, en su caso, la pena convencional que resulte aplicable.

La "Suprema Corte" podrá realizar en todo momento la verificación de la autenticidad y licitud de los bienes a los fabricantes o distribuidores autorizados.

El "Proveedor" será responsable de la integridad de los bienes adquiridos por la "Suprema Corte", hasta que sean recibidos a entera satisfacción en el domicilio señalado en la cláusula séptima del

presente contrato, por lo que, el riesgo correrá a cargo del "Proveedor" hasta ese momento, bajo los siguientes términos:

I. El tipo de transporte a utilizar será aquel que el "Proveedor" considere conveniente y que garantice la entrega oportuna, así como que los bienes sean entregados en óptimo estado, con el empaque necesario para evitar daños durante el traslado y soportar las maniobras a las que estarán sujetos, tales que preserven su calidad y condiciones óptimas durante su transportación, manejo y almacenaje, sin merma de su vida útil.

II. El "Proveedor" será responsable de cubrir los costos de traslado y seguro de los bienes, desde sus instalaciones, hasta el lugar de destino final. No será aceptada condición alguna en cuanto a cargos adicionales por concepto de fletes, maniobras de carga y descarga, seguros y otros costos adicionales para la "Suprema Corte".

III. Para la entrega de los bienes deberá presentarse la información y documentación necesaria para su identificación, así como una copia del comprobante fiscal digital o remisión correspondiente y copia del presente contrato, asimismo, deberá notificar la fecha en que realizará la entrega, con dos días hábiles de anticipación, mediante correo electrónico enviado a las direcciones: gvelazquel@mail.scjn.gob.mx y jpaza@mail.scjn.gob.mx especificando número de procedimiento, número del presente contrato y partida(s) que será(n) entregada(s).

La "Suprema Corte" no recibirá los bienes en mal estado por causas imputables al "Proveedor" o su transportista, por lo que, la aceptación de los bienes solicitados, será a entera satisfacción de la "Suprema Corte", de acuerdo con las especificaciones descritas en la propuesta técnica presentada por el "Proveedor" el nueve de septiembre de dos mil quince y el requerimiento técnico de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM-DABI/005/2015,** documentos que forman parte integrante del presente contrato como **"Anexo 1"**.

"La Suprema Corte" podrá hacer devoluciones de bienes cuando:

I. Se compruebe que no son de la calidad solicitada.

II. Presenten defectos de fabricación o deficiencias durante su uso por causas imputables al "Proveedor".

III. Cuando "los bienes" entregados no cumplan con las características técnicas solicitadas por la "Suprema Corte".

En estos casos, el "Proveedor" se obliga a restituir sin condición alguna a la "Suprema Corte", los bienes devueltos por el responsable de administrar el contrato, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación. Cualquier plazo diverso deberá ser autorizado por la "Suprema Corte".

Cuando la "Suprema Corte" requiera hacer la devolución de "los bienes" por causas distintas a las indicadas, estas se efectuarán previo acuerdo por escrito de ambas partes, en cuyo caso se deberá efectuar la devolución de los recursos efectivamente pagados por la "Suprema Corte" en un plazo que no deberá exceder de 15 (quince) días hábiles, mediante depósito o cheque certificado a nombre de la "Suprema Corte", así como los intereses que se generen por dichas cantidades conforme la tasa que establecida en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago de los intereses, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

disposición de la "Suprema Corte" y que se computarán por días calendario.

El plazo de entrega pactado en el presente contrato, únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, por razones de interés público y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la Suprema Corte.

NOVENA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES
La "Suprema Corte" otorgará al "Proveedor" el acceso necesario a los lugares en donde se entregarán los bienes y se prestarán los servicios señalados en la cláusula primera de este instrumento contractual, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Proveedor" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte" y se compromete a acatarlos y respetarlos.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD OBJETIVA.
El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a las personas o bienes con motivo de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Proveedor" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10% del monto total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **18,800.00 (dieciocho mil ochocientos dólares americanos 00/100 USD),** y hasta 20% más, en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los bienes adquiridos, los servicios contratados o el plazo del contrato.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los bienes y servicios, materia del contrato de referencia, hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza solo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

I. En la póliza de fianza que se expida por institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"-Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **18,800.00 (dieciocho mil ochocientos dólares americanos 00/100 USD),** y hasta un 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los bienes adquiridos, los servicios contratados o el plazo del contrato, para garantizar, por parte de **PROMEXAR, S.A. DE C.V.,** con domicilio en la calle Valle de Bravo, número 32, Colonia Tlalnemex la Loma, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Código Postal 54070, Estado de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número

SCJN/DGRM/DABI-106/10/2015, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **PROMEXAR, S.A. DE C.V.**, con un monto contratado que asciende hasta la cantidad de **188,000.00 (ciento ochenta y ocho mil dólares americanos 00/100 USD)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

La afianzadora expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal" y en el contrato número **SCJN/DGRM/DABI-106/10/2015,** celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **PROMEXAR, S.A. DE C.V.,** con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **PROMEXAR, S.A. DE C.V.,** relativo a la compraventa de diverso equipo de audio, videoproyección y edición, con un monto contratado hasta por la cantidad de **188,000.00 (ciento ochenta y ocho mil dólares americanos 00/100 USD),** más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número **SCJN/DGRM/DABI-106/10/2015.**

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que los bienes y servicios, materia del contrato de referencia, hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; solo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- De existir recursos legales o juicios relacionados con el contrato número **SCJN/DGRM/DABI-106/10/2015,** la fianza otorgada por **PROMEXAR, S.A. DE C.V.,** tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual por parte de **PROMEXAR, S.A. DE C.V.**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación, podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a **PROMEXAR, S.A. DE C.V.,** siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor

PROMEXAR, S.A. DE C.V., pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20% adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón del domicilio que tenga o llegare a tener."

II. "Las partes" convienen que la fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, en caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

El "Proveedor", por medio de este instrumento renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el párrafo último del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"Las partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Proveedor" incumpla cualesquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE BIENES.
El "Proveedor" a partir de la fecha de entrega- recepción de los bienes, garantizará su calidad a entera satisfacción de la "Suprema Corte", entregado en la oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales, carta garantía en papel membretado del fabricante y/o distribuidor, indicando las condiciones y trámites necesarios para su exigibilidad. La cobertura mínima de la garantía se aplicará de la siguiente forma:

Garantía de los bienes por 12 (doce) meses, el "Proveedor" garantizará los bienes a partir de la fecha de entrega-recepción a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de vicios ocultos o defectos de fabricación, deberá sustituirlo por otro igual al originalmente ofertado. Los bienes que estén fuera de las especificaciones o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado deberán ser reemplazados por parte del "Proveedor" por productos nuevos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la reclamación, por parte del "Proveedor", sin costo adicional para la "Suprema Corte".

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL Y SANCIÓN ECONÓMICA.
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento contractual, la "Suprema Corte" aplicará al "Proveedor" una pena convencional hasta por un 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los bienes o servicios, sin incluir impuestos, que

no se hayan entregado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega pactado en el contrato, a cargo del "Proveedor", se aplicará a este una pena convencional por los atrasos que le sean imputables, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso, a la cantidad que importen los bienes no entregados en el plazo establecido, lo que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total de los bienes no entregados en el plazo establecido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de la instalación y puesta en marcha, se aplicará una penalización correspondiente al 10 al millar diario sobre el monto total de los bienes no instalados, aun cuando se hubiere entregado el equipo en tiempo, hasta un máximo del 10% (diez por ciento) del monto del contrato.

El "Proveedor" responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos anteriores, con independencia de que se haga efectivas las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.
El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al entregar los bienes infrinja o viole derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.
En ningún caso se aceptará la subcontratación para el suministro de los bienes o servicios indicados en la cláusula primera del presente contrato.

Para los efectos del presente contrato se entiende por subcontratación, el acto por el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona, física o moral, el cumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.
"Las partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en el domicilio señalado en la declaración II.6 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.6 del presente instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes circunstancias:

1. Si el "Proveedor" no exhibe la garantía descrita en el presente instrumento en el plazo establecido.

2. Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato.

3. Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

4. En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Proveedor" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula décima tercera del presente instrumento contractual, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso de que ya no existan montos pendientes de pago, el "Proveedor" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.
El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula décima sexta de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas o razones de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150, y 151 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.
"Las partes" acuerdan que, la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 145 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
"Las partes" convienen en que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por acuerdo de "las partes", previa aprobación de los órganos competentes de la "Suprema Corte", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

VIGÉSIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
La "Suprema Corte" designa al Subdirector General de Ingeniería adscrito a la Dirección General del Canal Judicial como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

considere oportunas, y verificar que los bienes cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

Asimismo, la Directora General del Canal Judicial, podrá sustituir al administrador, lo que se informará por escrito al "Proveedor".

VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, Seguro Social y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Proveedor" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", con motivo del cumplimiento del presente contrato. El costo que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Proveedor" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar, bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "Las partes" están de acuerdo en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos numerales 1, 7 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información

Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Alto Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación, aun electrónico, los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos en los trabajos contratados.

En caso de incumplimiento, la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de indemnización.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.
El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Acuerdo General de Administración VI/2008", el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y en lo no previsto en éstos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
"Las partes" manifiestan que el presente acuerdo de voluntades fue pactado con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, la entrega se realizará en términos de lo convenio en la cláusula séptima del presente contrato, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

VIGÉSIMA SEXTA. PREVALENCIA DE BASES DE LA LICITACIÓN.
"Las partes" aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las bases de la licitación y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.
Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "las partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXOS.
Forman parte integrante del presente contrato los siguientes anexos:

"Anexo 1" Propuesta técnica presentada por el "Proveedor" el nueve de septiembre de dos mil quince y requerimiento técnico de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM-DABI/005/2015**.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Anexo 1"

Propuesta técnica presentada por el "Proveedor" el nueve de septiembre de dos mil quince, y requerimiento técnico de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM-DABI/005/2015**.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DIVERSO EQUIPO DE AUDIO, VIDEOPROYECCIÓN Y EDICIÓN SCJN/DGRM/DABI-106/10/2015, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y PROMEXAR, S.A. DE C.V.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Anexo 2" Propuesta económica presentada por el "Proveedor" el nueve de septiembre de dos mil quince.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, las partes lo firman de conformidad por triplicado en México, Distrito Federal, el diecisiete de noviembre de dos mil quince.

POR LA "SUPREMA CORTE"

LIC. RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE
OFICIAL MAYOR

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

LIC. MAGDALENA ACOSTA URQUIDI
DIRECTORA GENERAL DEL CANAL JUDICIAL

ING. SALVADOR RODRÍGUEZ VICTORIA
SUBDIRECTOR GENERAL DE INGENIERÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CANAL JUDICIAL
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS, SON PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN SATISFACCIÓN A SU REQUERIMIENTO)

POR EL "PROVEEDOR"

[redacted]

PROMEXAR, S.A. DE C.V.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SCJN/DGRM/DABI-106/10/2015
MARB/RGC/MATM/ERT

El presente contrato No. SCJN/DGRM/DABI-106/10/2015, ha quedado registrado en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad con el No. 314/2015, de conformidad con el Artículo 71 del Acuerdo General de Administración I/2012 del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del Artículo 141, quinto párrafo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

Lic. Arturo Saldaña Gutiérrez
Director de Compromiso y Control Presupuestal de la
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad